



Factura: 002-003-000076639



NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701021P00921						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (11:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ASOCIACION CAMPANA TRES	REPRESENTADO POR	RUC	0993065331001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	CORPORACION LANEC S.A.
Jurídica	ASOCIACION CAMPANA TRES	REPRESENTADO POR	RUC	0993065331001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	TEODORO MALO MALO
Jurídica	ASOCIACION CAMPANA TRES	REPRESENTADO POR	RUC	0993065331001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	JAIME ANTONIO SMITH GELLIBERT
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIÓN							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701021P00921
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (11:09)
OTORGA:	NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

AP: 03161-DP17-2022-VS

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2022-17-01-21-P00921

Notaría 21^Q
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

CONTRATO DE INVERSIÓN

Otorgado por:

**EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**

A favor de

**LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN CAMPANA TRES,
REPRESENTADA POR TEODORO MALO MALO,
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION LANEC
S.A., QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU APODERADO
ESPECIAL JAIME ANTONIO SMITH GELLIBERT**

CUANTIA: INDETERMINADA

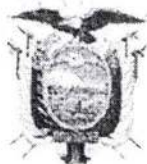
Di 4 Copias – P.PA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día veinte y siete de abril del dos mil veinte y dos, ante mí, Abogada MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, Suplente, designado mediante Acción de Personal número cero tres uno seis uno



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri

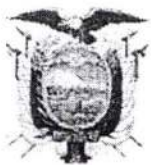


NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

guión DP diecisiete guión dos mil veinte y dos guión VS, del fecha veinte y dos de abril del dos mil veinte y dos; comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, de estado civil casado, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO"; y por otra parte LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN CAMPANA TRES, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por TEODORO MALO MALO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION LANEC S.A., conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien comparece a través de SU APODERADO ESPECIAL JAIME ANTONIO SMITH GELLIBERT, de estado civil casado, conforme la Escritura Pública de Poder Especial que se incluye como documento habilitante para la firma de este instrumento, parte a la que para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "RECEPTORA".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haber presentado su cédulas, cuyas copias certificadas agrego, información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional De Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitante a través del

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Notaría 21^o
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

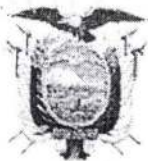
certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, en virtud de que me exhibieron sus cédulas respectivamente, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:**
En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": Uno punto Uno) EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, de estado civil casado, EN SU CALIDAD DE MINISTRO Y COMO TAL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD RECTORA EN MATERIA DE INVERSIONES, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". Uno punto Dos) LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN CAMPANA TRES, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por TEODORO MALO MALO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien comparece a través de SU APODERADO ESPECIAL JAIME ANTONIO SMITH GELLIBERT, conforme la Escritura Pública de Poder Especial que se incluye como documento habilitante para la firma de este instrumento, parte a la que para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "RECEPTORA". El ESTADO y la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
Notaría 21^o
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

4.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. - Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: Dos punto Uno) COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. Dos punto Dos) CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS. - Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. Dos punto Tres) COPCI. - Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. Dos punto Cuatro) ESTADO. - Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. Dos punto Cinco) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. Dos punto Seis) INCENTIVOS TRIBUTARIOS. - Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com.



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. Dos punto Siete) INVERSIONISTA. - Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. Dos punto Ocho) INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". Dos punto Nueve) INVERSIÓN PRODUCTIVA. - Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. Dos punto Diez) LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. - Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. Dos punto Once) MODALIDAD DE INVERSIÓN. - Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. Dos punto Doce) PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. Dos punto Trece) PROYECTO DE INVERSIÓN. - Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por las INVERSIONISTAS y LA EMPRESA RECEPTORA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en El proyecto consiste en la construcción de piscinas camaroneras para su posterior cultivo, producción y cosecha, a desarrollarse en 500 has totales con una extensión aproximada de 465 has de espejo de agua. La camaronera producirá camarón en un sistema de recirculación de agua trabajado con métodos de biorremediación con la premisa “cero antibióticos”, de una manera eficaz considerando la sustentabilidad de los colaboradores y medio ambiente. El proyecto se realizará en la Provincia del Guayas, cantón Guayaquil, ciudad Guayaquil. El proyecto se desarrollará en Sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones setecientos veintiocho mil novecientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.728.930), que se ejecutarán durante los años 2018-2030. Dos punto Catorce) REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO. - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. Dos punto Quince) REGLAMENTO DE INVERSIONES. - Se refiere al Reglamento de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Notaría 21
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. Dos punto Dieciséis) COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. - Tres punto Uno) El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. Tres punto Dos) El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. Tres punto Tres) La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10

Teléfono: 2446274 – 2240214

Email: info@notaria21-uio.com

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
Notaría 21
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

nuevas y existentes deberán generar empleo neto. Tres punto Cuatro) El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. Tres punto Cinco) El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. Tres punto Seis) El artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. Tres punto Siete) En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto Ocho) A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uo.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

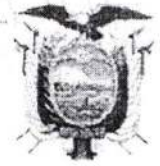


por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. Tres punto Nueve) La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. Tres punto Diez) De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. Tres punto Once) El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". Tres punto Doce) La compañía KURKO S.A fue constituida el 23 de junio de 1989, ante la Notaría Vigésimo Primero del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro



h.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Mercantil del cantón Guayaquil, el 20 de julio de 1989, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. La compañía BANARCO S.A., fue constituida el 22 de marzo de 1990, ante la Notaría Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 09 de abril de 1990, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. La compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A., fue constituida el 7 de octubre de 1981, ante el Notaría del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 29 de octubre de 1981, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. El 07 de diciembre del 2017, las compañías KURKO S.A., BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A. y CORPORACION LANECA S.A., firmaron un contrato de asociación para la inversión y transferencia de conocimientos en la siembra, cría, producción y comercialización de especies bioacuáticas (camarón) y otras actividades, producto de lo cual quedó conformada la sociedad de hecho denominada ASOCIACION CAMPANA TRES, de conformidad con la normativa societaria y tributaria vigente. ASOCIACIÓN CAMPANA TRES es, por tanto, una sociedad de hecho constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, cuyo objeto principal, como asociación debidamente autorizada para operar y funcionar en el Ecuador, es el de realizar actividades de explotación de criaderos de camarones. Tres punto Trece) A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto Catorce) Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uo.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto Quince) El 27 de diciembre de 2021, la compañía KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA) presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". Tres punto Dieciséis) Mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0042-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA), concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y las compañías INVERSIONISTAS Y RECEPTORA. Tres punto Diecisiete) La Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro SCIT-DCT-CI-2021-0029 de 30 de agosto de 2021. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

inversión de las compañías KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA). Tres punto Dieciocho) En la Décimo Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 20 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. Tres punto Diecinueve) Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-1256-A-IT, de 24 de abril de 2022, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de las compañías KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA) durante la Décimo Nove Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. Tres punto Veinte) El artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. Tres punto Veinte y Uno) En la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022,

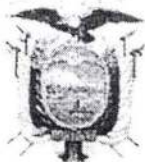
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañías KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. Tres punto Veinte y Dos) Por medio de resolución Nro. 163 - CEPAL-2022 de 26 de abril de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por las compañías KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA), respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** - La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Notaría 21
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA Y RECEPTORA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA Y RECEPTORA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA Y RECEPTORA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Siete punto Uno) Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. Siete punto Uno punto Uno) Exoneración proporcional de impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA 21
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

6.

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA y RECEPTORA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: Ocho punto Uno) Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. Ocho punto Dos) Derecho de propiedad. - La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10

Teléfono: 2446274 – 2240214

Email: info@notaria21-uio.com

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

l.

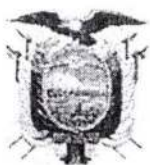
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. Ocho punto Tres) Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uo.com



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** - La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.**- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Diez punto Uno) MONTO y PLAZO DE LA

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones setecientos veintiocho mil novecientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.728.930), que se ejecutaran durante el periodo 2018 - 2030. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Diez punto Dos) ORIGEN DE LA INVERSIÓN. - La INVERSIONISTA Y RECEPTORA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. Diez punto Tres) GENERACIÓN DE EMPLEO. - La INVERSIONISTA Y RECEPTORA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.** - Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5) del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.** - Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

DÉCIMA TERCERA: MONITOREO. - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA Y RECEPTORA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA Y RECEPTORA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA Y RECEPTORA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA. - Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA Y RECEPTORA declaran expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10

Teléfono: 2446274 – 2240214

Email: info@notaria21-uio.com



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**

- El CONTRATO tendrá una vigencia de nueve (9) años, contados a

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

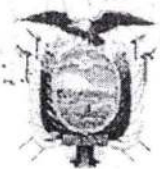
Notaría 21
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.** - Documentos habilitantes: Uno) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; Cuatro) Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco) Nombramiento de Corporación Lanec S.A. como representante legal de la Asociación, que comparece a través de su representante legal, Teodoro Malo Malo. Seis) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Teodoro Malo Malo, representante legal de Corporación Lanec S.A., que a su vez es representante legal de la Asociación Campana 3. Siete) Resolución Nro. 163-CEPAI-2022 de 26 de abril de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Ocho) Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

ABG MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA 21
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri



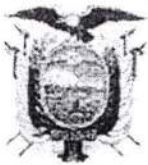
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Valores y Seguros; Nueve) Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Diez) Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Once) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión; b) Generación de Empleo; c) Origen de la Inversión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. - La INVERSIONISTA y RECEPTORA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA y RECEPTORA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: Dieciocho punto Uno) El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; Dieciocho punto Dos) Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA y RECEPTORA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; Dieciocho punto Tres) Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ABG. MARIA LORENA RAMOS V. T
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA y RECEPTORA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; Dieciocho punto Cuatro)

Por renuncia de la INVERSIONISTA y RECEPTORA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES. -**

En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA 21ª SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS. - Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA y RECEPTORA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

NOTIFICACIONES. - Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: Veinte y dos punto Uno) El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. Veinte y dos punto Dos) A la INVERSIONISTA y RECEPTORA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Km 6.5 de la vía Durán Tambo (junto a Biomar). Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI

170688496-0

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: MASTER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

E3343V2222

001160054

Handwritten signature and number:
1706884960

NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley
Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en...lojas son
CERTIFICACIÓN (es) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL
Quito,
27 ABR 2022

Notaría 21: *Handwritten signature of Maria Lorena Ramos V.*
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 17 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

N: 82134030
CEM: 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Handwritten letter: t.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

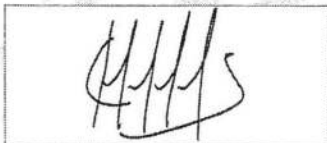
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PABLO GABRIEL PAZMIÑO GALLARDO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO



Firma manuscrita del ciudadano PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE.



N° de certificado: 222-707-01252



222-707-01252

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Firma]

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5
P. J. J.
L.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C. J. J.

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*.”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

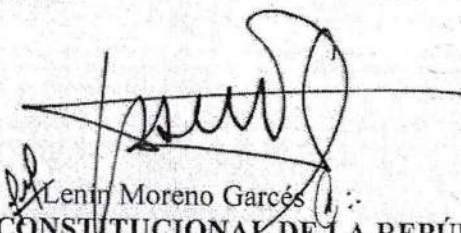
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

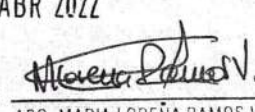
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley
Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en 3 folios son
CERTIFICACION (es) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL.
Quito,

27 ABR 2022


Notaría 21^a ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

51 APR 2025

[Signature]
[Illegible text]

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley
Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en... fojas son
CERTIFICACION (es) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL
Quito,

27 ABR 2022

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Notaría 21^ª
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

25 ABR 2021

[Firma manuscrita]
FABIÁN TEODORO POZO NEIRA
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCANúmero RUC
0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Notaria 21
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Ley Notarial, doy fe que los documentos que aparecen en las fojas son certificación de los documentos MATERIALIZADOS DE PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO. LO CERTIFICO.

Quito,

27 ABR 2022

Notaria 21
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SMITH GELLIBERT
JAIME ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYACIL
PEDRO CARPO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1978-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARITZA PAMELA
SANCHEZ ESAS

Nº. 091691391-6

PROFESION / EDUCACION
EGRESADORA

INSTRUCCION SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SMITH JAIME ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GELLIBERT GILDA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYACIL
2013-06-17

FECHA DE EXPIRACION
2023-06-17

Notaría 21^ª
ABG. MARIA LORENA RAMOS V. T

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA GUAYAS
CIRCUNSCRIPCION 3
CANTON SAMBORONDON
PARROQUIA LA PUNTILLA (SATECITE)
ZONA 1
PUNTA Nº 0025 MASCULINO

Nº 97359280

091691391/6

SMITH GELLIBERT JAIME ANTONIO

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

[Handwritten Signature]
091691391/6

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley
Notarial, doy fe que las COPIAS que anteceden en... Hojas son
CERTIFICACION (es) DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL.
Quito,

27 ABR 2022

Notaría 21^ª
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0916913916

Nombres del ciudadano: SMITH GELLIBERT JAIME ANTONIO



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 26 DE SEPTIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EGRESADO/A

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ EGAS MARITZA PAMELA

Fecha de Matrimonio: 25 DE FEBRERO DE 2005

Datos del Padre: SMITH RODRIGUEZ JAIME ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: GELLIBERT COELLO GILDA MERCEDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE JUNIO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: PABLO GABRIEL PAZMIÑO GALLARDO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-707-01548



223-707-01548

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ASOCIACIÓN CAMPANA TRES

Guayaquil, 19 de febrero de 2018

Señores
CORPORACIÓN LANEC S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplenos informarle que en el Contrato de Asociación para la Inversión y Transferencia de Conocimientos en la Siembra, Cría, Producción y Comercialización de Especies Bioacuáticas (camarón) y otras actividades de la asociación **ASOCIACIÓN CAMPANA TRES**, celebrado en este cantón el día 24 de noviembre de 2017, tuvo el acierto de elegirla a usted **REPRESENTANTE LEGAL** de la asociación por un periodo de **VEINTE AÑOS**.

En el ejercicio de sus funciones, le corresponde a usted ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, y demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo ante organismos públicos y privados, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Asociación para la Inversión y Transferencia de Conocimientos en la Siembra, Cría, Producción y Comercialización de Especies Bioacuáticas (camarón) y otras actividades que consta protocolizado, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, Ab. Lucrecia Córdova López, el 7 de diciembre de 2017.

Atentamente,

p. **KURKO S.A.**
Guido Camilo Adum Boschetti
Presidente

p. **BANARCO S.A.**
Guido Camilo Adum Boschetti
Gerente General

p. **GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A.**
Samuel Estefano Adum Boschetti
Gerente General

p. **GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A.**
Guido Camilo Adum Boschetti
Presidente

Dejo constancia que acepto el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL** de la asociación **ASOCIACIÓN CAMPANA TRES**, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 19 de febrero de 2018

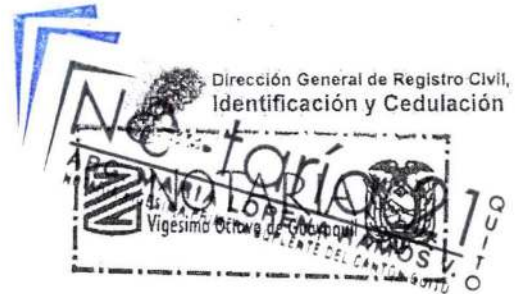
p. **CORPORACIÓN LANEC S.A.**
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
RUC 0992177373001
TEODORO MALO MALO
GERENTE GENERAL

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA 218
SEÑALANTE DEL CANTÓN GUAYAS

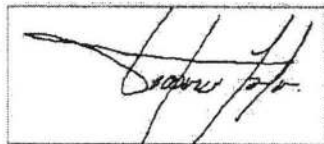
15.000-541

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101900249

Nombres del ciudadano: MALO MALO TEODORO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 25 DE MARZO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ENA ROSSANA CECCOVILLI SANTOS

Fecha de Matrimonio: 16 DE ABRIL DE 1994

Nombres del padre: FLORENCIO MALO

Nombres de la madre: YOLANDA MALO

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS
GUAYAQUIL

N° de certificado: 189-094-98289



189-094-98289

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA)



Guayaquil, Octubre 16 del 2013



Señor Abogado
SAMUEL ESTEFANO ADUM BOSCHETTI
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmplame informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A., en sesión celebrada el día de hoy, procedió a reelegir al señor AB. SAMUEL ESTEFANO ADUM BOSCHETTI, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 090889111-2, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Km 3 ½ de la Av. Juan Tanka Marengo de esta ciudad de Guayaquil, GERENTE GENERAL, de la misma por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, con los deberes y atribuciones señalados en los Estatutos Sociales. Cuyo nombramiento anterior fue inscrito el 18 de Noviembre del dos mil ocho.

En el ejercicio de su cargo usted, ejercerá conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la Escritura Pública otorgada en la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, a cargo de la Dra. Norma Plaza de García, el día 7 de Octubre de 1981, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 29 de Octubre de 1981. La compañía cambio su denominación mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Cantón Guayaquil, a cargo del Ab. Marcos Díaz Casquete el día 31 de Octubre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 13 de Febrero de 1989.

Atentamente

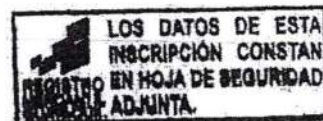
ING. GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI

PRESIDENTE

Acepto el cargo para el que he sido designado. Guayaquil Octubre 16 del 2013.

AB. SAMUEL ESTEFANO ADUM BOSCHETTI

C.I. No. 090889111-2



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 47.232
FECHA DE REPERTORIO: 16/oct/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:29

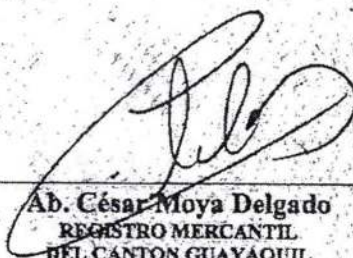
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

I.- Con fecha dieciseis de Octubre del dos mil trece queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A., a favor de SAMUEL ESTEFANO ADUM BOSCHETTI, de fojas 3.278 a 3.280, Registro de Nombramientos número 1.051.

ORDEN: 47232



Guayaquil, 18 de octubre de 2013


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0671819

GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A.

Guayaquil, Mayo 4 del 2015



Señor Ingeniero
GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI
Ciudad

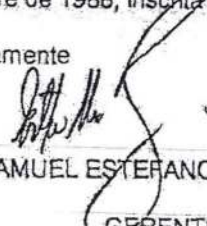
De mis consideraciones:

Cúmplame Informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A., en sesión celebrada el día de hoy, procedió a elegir al señor ING. GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0908891062, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Km 3 ½ de la Av. Juan Tanca Marengo de esta ciudad de Guayaquil, PRESIDENTE, de la misma por un período de **cinco años** contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, con los deberes y atribuciones señalados en los Estatutos Sociales. Reemplaza usted al Lcdo. Jorge Alfredo Adum Zlade, cuyo nombramiento anterior fue inscrito el 10 de Abril del dos mil quince.

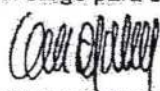
En el ejercicio de su cargo usted, ejercerá conjuntamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la compañía constan en la Escritura Pública otorgada en la Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, a cargo de la Dra. Norma Plaza de García, el día 7 de Octubre de 1981, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 29 de Octubre de 1981. La compañía cambio su denominación mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Cantón Guayaquil, a cargo del Ab. Marcos Díaz Casquete el día 31 de Octubre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 13 de Febrero de 1989.

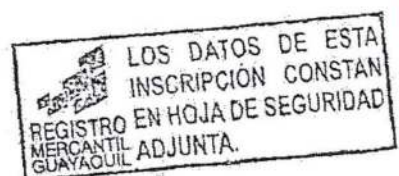
Atentamente


AB. SAMUEL ESTERANO ADUM BOSCHETTI
GERENTE GENERAL

Acepto el cargo para el que he sido designado. Guayaquil Mayo 4 del 2015.


ING. GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI

C.I. No. 0908891062



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 21.388
FECHA DE REPERTORIO: 05/may/2015
HORA DE REPERTORIO: 10:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cinco de Mayo del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A.**, a favor de **GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI**, de fojas 16.349 a 16.351, Registro de Nombramientos número 5.486.

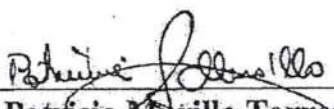
ORDEN: 21388



Guayaquil, 05 de mayo de 2015

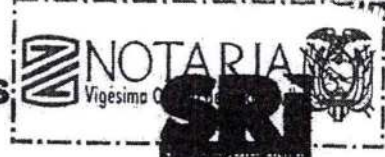
REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 1122075

Notaría 21^Q
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990555907001
RAZON SOCIAL: GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 05/12/2012
NOMBRE COMERCIAL: CAMARONERA GRANJAS MARINAS FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CHONGON Ciudadela: SABANA GRANDE Barrio: ISLA GAVILAN Referencia:
A UN KILOMETRO DE LAS BODEGAS EL CEMEL Celular: 099487286

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 05/02/2013
NOMBRE COMERCIAL: BIOEXPORT FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CHONGON Barrio: CONCHAO Número: S/N Referencia: A UN KILOMETRO
DE BODEGAS CENEL Camino: SABANA GRANDE-PUERTO LA ESCOND Celular: 0999487286

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 30/09/2013
NOMBRE COMERCIAL: CAMARONERA DALLAR FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CHONGON Barrio: RCTO. DALLAR Número: S/N Referencia: A TREINTA Y
TRES KILOMETROS DEL CLUB LA COSTA Conjunto: SALANDE Carretero: VIA A PROGRESO Telefono Domicilio: 042658029
Celular: 0999487286 Email: propiesa@hotmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS MODERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que se me
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MBST180808

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE

Fecha y hora: 01/04/2014 13:02:53

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA 21^Q
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

15.000.000

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990555907001
RAZON SOCIAL: GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 29/10/1981

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES
ACTIVIDADES DE COMPRA VENTA ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES
ACTIVIDADES AGRICOLAS FORESTALES Y GANADERAS
ACTIVIDADES DE CRIA Y VENTA DE GANADO VACUNO
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LOTIZACION ZATIRION Calle: AV. JUAN TANCA
MARENGO Número: S/N Referencia: A DOS CUADRAS DE LA COCA - COLA Kilómetro: 3.5 Telefono Trabajo: 042230929 Telefono
Trabajo: 042274244 Telefono Trabajo: 046001309

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 31/08/2012

NOMBRE COMERCIAL: CAMARONERA CAMPANA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CHONGON Barrio: SITIO ISLA GAVILAN Referencia: A UN KILOMETRO DE
LAS BODEGAS DE CENEL Carretero: PUEBLO SABANA GRANDE

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 28/09/2012

NOMBRE COMERCIAL: CENTRO COMERCIAL LAS ORQUIDEAS

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE COMPRA, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Ciudadela: ORQUIDEAS (Nómina) SOCAR 2 Referencia: A DOS
CUADRAS DE LA AV. FRANCISCO DE ORELLANA Manzana: 57 Bloque: PLANTA BACHA Edificio: C.C. ORQUIDEAS Oficina: LOC.
1 A 9 Celular: 0999487286

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se
deriva de acuerdo al Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC.

Lugar de emisión: 160608

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. BDE

Fecha y hora: 01/04/2014 13:02:53



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908891062

Nombres del ciudadano: ADUM BOSCHETTI GUIDO CAMILO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: COELLO GAME MONICA

Fecha de Matrimonio: 8 DE FEBRERO DE 2003

Nombres del padre: ADUM JORGE

Nombres de la madre: BOSCHETTI MARCELA

Fecha de expedición: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS-GUAYAQUIL



N° de certificado: 184-094-98300



184-094-98300

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIO 21
GUAYAS



BANARCO S.A.

Guayaquil, Diciembre 14 del 2015

Señor Ingeniero
GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmplame Informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía BANARCO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, procedió a reelegir al señor Ing. GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI, portador de la cédula de ciudadanía No.090889106-2, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en el Km 3 ½ de la Av. Juan Tanca Marengo de esta ciudad de Guayaquil, GERENTE GENERAL de la misma por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, con los deberes y atribuciones señalados en los Estatutos Sociales. Cuyo nombramiento anterior fue inscrito el 14 de Diciembre del 2010.

En el ejercicio de su cargo usted, ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía, constan en la Escritura Pública otorgada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, a cargo del Abg. Marcos Díaz Casquete, el 22 de Marzo de 1990, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el 9 de Abril de 1990. Posteriormente aumento y reformo sus estatutos sociales mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abg. Marcos Díaz Casquete, el 14 de Junio de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 4 de Agosto de 1994.

Atentamente,

SRA. JULIETA DEL CARMEN ALVAREZ PALACIOS
PRESIDENTE

Acepto el cargo para el que he sido designado. Guayaquil Diciembre 14 del 2015

ING. GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI
C.I. No. 0908891062

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
SUPLANTE DEL CANTON GUAYACIL

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCION CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
REGISTRO
MERCANTIL
GUAYACIL
ADJUNTA.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 60.117

FECHA DE REPERTORIO: 16/dic/2015

HORA DE REPERTORIO: 11:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciseis de Diciembre del dos mil quince queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **BANARCO S.A.**, a favor de **GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI**, de fojas 47.938 a 47.940, Registro de Nombramientos número 15.437.

ORDEN: 60117



Guayaquil, 17 de diciembre de 2015

REVISADO POR:

Ab. César Moya Belgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1303507



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0991058451001
RAZON SOCIAL: BANARCO S.A.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: CTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ADRIAN ROXOCHETTI GUIDO CAMILO
CONTADOR: ALVAREZ PALACIOS JULIETA DEL CARMEN

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	09/04/1996	FEC. CONSTITUCION:	09/04/1996
FEC. INSCRIPCION:	29/06/1996	FECHA DE ACTUALIZACION:	16/05/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARIQUI Ciudadela: LOTTIZACION EXTERIOR Q1000 AV. JUAN TANGA
MARENCO Numero: SAN JOSE MEDIO Referencia Urbana: A DOS CUADRAS DE LA FABRICA DE LA COCA
COLA Telefono Trabajo: 042230926 Telefono Trabajo: 042274244
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

EN ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: 1000100000

Lugar de emisión: GUAYAQUIL 16 DE AGOSTO Fecha y hora: 16/08/2011 14:17:27

Página 1 de 2

SRI.gov.ec

ABG MARIA LORENA RAMOS V
NOTARIA 21
GUAYAQUIL GUAYAS
CANTON TARIQUI

SRI
...le piace bene al papà?

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FEC. RENICIO.

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIAEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO

Provincia: GUAYAS Cuenca: GUAYASIL Hombres: JARDIN Ciudad: LOTIZACION SATIBON Casa: AV. JUAN TANCA
MARENGO Rómulo S/N Referencia: A DOS CUADRAS DE LA FABRICA DE LA COCA COLA Kilómetro: TRES Y MEDIO Telefono
Fax: (04223002) Telefono Trabajo: 042274344



And all

FIRMA DEL CONTRIBUENTE

Mr. Bell

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Lugar de atención: GUAYACILILLO DE AGOSTO Fecha y hora: 16-08-2011 14:17:27

ABG MARIA LORENA RAMOS V
NOTARIO ZP
NOTARIA VIZCAYA PRIMERA
SUCESANTE DEL CAJON ONDIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.541
FECHA DE REPERTORIO: 16/jun/2014
HORA DE REPERTORIO: 09:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciseis de Junio del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **KURKO S.A.**, a favor de **GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI**, de fojas 24.137 a 24.139, Registro de Nombramientos número 7.804.

ORDEN: 27341

Guayaquil, 18 de junio de 2014

REVISADO POR: *DL*


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

852116

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991002642001
 RAZON SOCIAL: KURKO S.A.
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: ADRIAN BONSCHETTI GUIDO CARLO
 CONTADOR: ALVAREZ PALACIOS JULIETA DEL CARMEN

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/07/1998 FEC. CONSTITUCION: 20/07/1998
 FEC. INSCRIPCION: 14/09/1999 FECHA DE ACTUALIZACION: 26/04/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEJOS DE CAMARONES, CAMARONERA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS CANTON: GUAYAQUIL, Parroquia: TARIQUE Ciudadela: LOT. ZATIBON Calle: AV. JUAN TANCA
 MANEJO Numero: SAN KIMBIRIS 3.5 Referencia Ubicacion: A DOS CUADRAS DE LA FABRICA DE COCA COLA Telefono:
 Trabajo: 042230020 Telefono Trabajo: 042274344
 DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPUAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: Del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS: 0

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Washington E. Vecilla Perez
 DELEGADO DEL R.U.C.
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 11 de mayo del 2011

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Departamento: GUAYAS

Lugar de emision: GUAYAQUIL ROSA ROJA DE Rector y hora: 2011-05-11 14:17:45



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0991002642001
RAZON SOCIAL: KURKO S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 03/07/1999
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES, CAMARONERA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Centro: GUAYAQUIL, Parroquia: TARDIE Ciudadela: LOJ. ZAIPDON Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO
Número: 825 Referencia: A DOS CUADRAS DE LA FABRICA DE COCA COLA Kilómetro: 3.5 Teléfono Trabajo: 0422300029
Teléfono Trabajo: 0422749344



Washington F. Vecilla Pérez
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Litoral

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Ubicación: GUAYAS Lugar de emisión: GUAYAS, PLESA Hora de emisión y hora: 26/02/2011 14:17:15



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101900249

Nombres del ciudadano: MALO MALO TEODORO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 25 DE MARZO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ENA ROSSANA CECCOVILLI SANTOS

Fecha de Matrimonio: 16 DE ABRIL DE 1994

Nombres del padre: FLORENCIO MALO

Nombres de la madre: YOLANDA MALO

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2011

Información certificada a la fecha: 20 DE FEBRERO DE 2018

Emisor: CRISTOPHER DUVAN AÑAZCO TORRES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS-GUAYAQUIL

ABG MARIA LORENA RAMOS V. T. O.
NOTARIA 21
SUFLENTE DEL CANTON QUITO



Nº de certificado: 189-094-98289

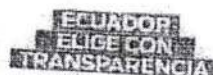


189-094-98289

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten signature]
F. J. W. [illegible] DE LA [illegible]



CORPORACION LANECS. A.

Guayaquil, 26 de Junio del 2017

Señor
Ing. Teodoro Malo Malo
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Cumpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía CORPORACION LANECS. A. en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegir a Usted en calidad de GERENTE GENERAL de la misma por un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Usted es nombrado en reemplazo del Señor Chris Olsen Moeller quien presentó su renuncia irrevocable al cargo de Gerente General.

En el ejercicio de su cargo usted tendrá las atribuciones constantes en el Estatuto Social vigente de la Compañía, entre las cuales consta la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma en forma individual.

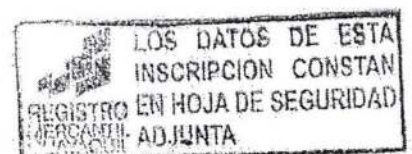
La compañía CORPORACION LANECS. A. se formó por la fusión y disolución anticipada de las compañías LANECS, LANGOSTINOS ECUATORIANOS C. LTDA. y EXPOFRUTO S. A., fusionándose todas ellas e integrando una nueva compañía denominada CORPORACION LANECS. A. mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Durán, Ab. José Morante Valencia, el 2 de Marzo del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán el 29 de Diciembre de 2000. Posteriormente, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Decimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Gustavo Cañarte Arboleda el 15 de junio del 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 18 de Febrero de 2010, la compañía cambió su domicilio de la ciudad de Durán a la ciudad de Guayaquil; y, reformó parcialmente el Estatuto Social de la compañía. Posteriormente, aumentó su capital suscrito y reformó el Estatuto Social de la Compañía el 7 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas ante el Notario Pablo Leonidas Conda Macías, Notario quinto del cantón, acto que fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 20 de Diciembre del 2016.

Muy Atentamente,

RUTH ARAD LINCH
SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA
C.I. No. 091198483-9

Razón: Acepto la elección al cargo de Gerente General de la compañía CORPORACION LANECS. A. según el nombramiento que antecede.

ING. TEODORO MALO MALO
GERENTE GENERAL
C.C. No. 010190024-9
Guayaquil, 26 de Junio del 2017



Registro Mercantil de Guayaquil



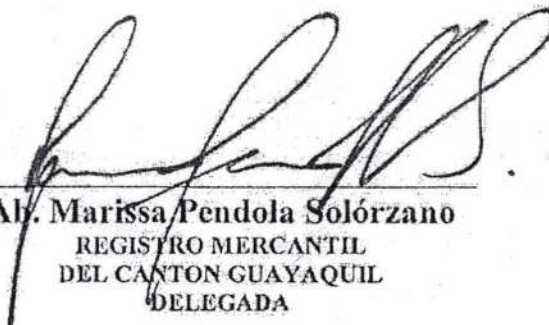
NUMERO DE REPERTORIO: 30.982
FECHA DE REPERTORIO: 14/jul/2017
HORA DE REPERTORIO: 12:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Julio del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **CORPORACION LANECS S.A.**, a favor de **TEODORO MALO MALO**, de fojas **32.469 a 32.472**, Registro de Nombramientos número **8.857**. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 30982




Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 27 de julio de 2017

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0145023



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992177373001
RAZON SOCIAL: CORPORACION LANEC S.A.
NOMBRE COMERCIAL: CORPORACION LANEC S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MALO MALO TEODORO
CONTADOR: ZUÑIGA PONCE DANIEL ARTURO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/12/2000 FEC. CONSTITUCION: 29/12/2000
FEC. INSCRIPCION: 29/12/2000 FECHA DE ACTUALIZACION: 08/08/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

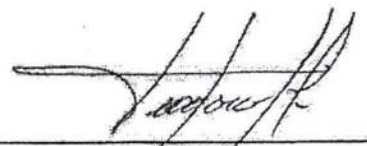
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: AV. PRINCIPAL Número: S/N Carretero: VIA A LA COSTA Kilómetro: 52 Camino: SABANA GRANDE Referencia ubicación: A DIEZ KILOMETROS DEL PUESTO DE AUXILIO INMEDIATO DE SABANA GRANDE Telefono Trabajo: 042800888 Telefono Trabajo: 042806007 Telefono Trabajo: 042801888 Email: jmera@corporacionlanec.com

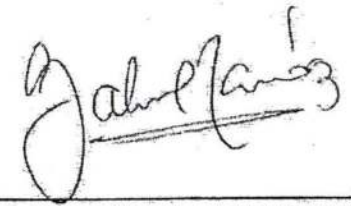
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 006 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: \ ZONA 8\ GUAYAS CERRADOS: 4


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JGNF040110

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 08/08/2017 16:52:18





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992177373001
RAZON SOCIAL: CORPORACION LANEC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	29/12/2000
NOMBRE COMERCIAL:	CORPORACION LANEC S.A.				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: AV. PRINCIPAL Número: S/N Referencia: A DIEZ KILOMETROS DEL PUESTO DE AUXILIO INMEDIATO DE SABANA GRANDE Carretero: VIA A LA COSTA Kilómetro: 52 Camino: SABANA GRANDE Telefono Trabajo: 042800888 Telefono Trabajo: 042806007 Telefono Trabajo: 042801888 Email: jmera@corporacionlanec.com

No. ESTABLECIMIENTO:	006	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	21/08/2015
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: AREA INDUSTRIAL LAS BRISAS Número: SOLAR 7 Referencia: JUNTO ALIMENTSA S.A. Manzana: B3 Telefono Trabajo: 042800888 Celular: 0993005153 Email: jmera@corporacionlanec.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JGNF040110

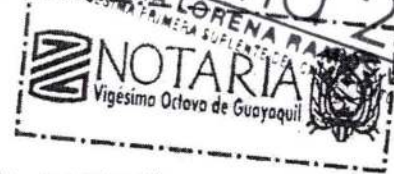
Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 08/08/2017 16:52:18



Factura: 002-002-000056563



20180901028D00283



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180901028D00283

Ante mí, NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ de la NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA, comparece(n) TEODORO MALO MALO portador(a) de CÉDULA 0101900249 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SAMBORONDÓN, REPRESENTANDO A CORPORACIÓN LANECA S.A. en calidad de GERENTE GENERAL; SAMUEL ESTEFANO ADUM BOSCHETTI portador(a) de CÉDULA 0908891112 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en SAMBORONDÓN, REPRESENTANDO A GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A. en calidad de GERENTE GENERAL; GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI portador(a) de CÉDULA 0908891062 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, REPRESENTANDO A GRANJAS MARINAS DOBLE A (GRAMADA) S.A. en calidad de PRESIDENTE; GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI portador(a) de CÉDULA 0908891062 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, REPRESENTANDO A KURKO S.A. en calidad de PRESIDENTE; GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI portador(a) de CÉDULA 0908891062 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, REPRESENTANDO A BANARCO S.A. en calidad de GERENTE GENERAL; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 20 DE FEBRERO DEL 2018, (14:01).

TEODORO MALO MALO
CÉDULA: 0101900249

SAMUEL ESTEFANO ADUM BOSCHETTI
CÉDULA: 0908891112

GUIDO CAMILO ADUM BOSCHETTI
CÉDULA: 0908891062

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley
Notarial doy fe que las COPIAS que anteceden en 1 tojas son
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIA
CERTIFICADAS.
Guayaquil, 27 ABR 2022

Notaría 21: ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



IS phr 041
100-100000

ESPACIO EN
BLANCO

ONADUPOORTM STATION 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000

100-100000

ESPACIO EN
BLANCO

100-100000 100-100000 100-100000
100-100000 100-100000 100-100000

Razón Social
ASOCIACION CAMPANA TRES

Número RUC
0993065331001

Representante legal
• CORPORACION LANEC S.A.

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
07/12/2017	12/05/2021	07/12/2017
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
07/12/2017	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** JUAN GÓMEZ
RENDÓN(PROGRESO)

Dirección

Kilómetro: 52 **Referencia:** ISLA FRENTE A PUERTO SABANA GRANDE

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 043728960

Actividades económicas

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la
Ley Notarial, doy fe que los documentos que aparecen en las
son certificación de los documentos MATERIALIZADOS DE PAGINA WEB O
SOPORTE ELECTRONICO. LO CERTIFICO.
Quito,

27 ABR 2022

Notaría 21
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002626738

Fecha y hora de emisión:

27 de diciembre de 2021 11:08

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Factura: 001-003-000081976



NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20220901043P01352						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (13:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MALO MALO TEODORO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0101900249	ECUATORIANA	PODERDANTE	CORPORACION LANEC S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	SMITH GELLIBERT JAIME ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0916913916	ECUATORIANA	APODERADO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

IS 0111.041
1973

ESPACIO
EN
BLANCO

No. 2022-09-01-043-P01352

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SEÑOR TEODORO MALO MALO,
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA DE CORPORACIÓN LANEC S.A.
A FAVOR DEL SEÑOR JAIME ANTONIO SMITH
GELLIBERT.**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy a los
veintiún días del mes de abril del dos mil veintidós, ante
mí, Abogada ANDREA UGALDE YÁNEZ, NOTARIA
TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTON
GUAYAQUIL, comparece: El señor TEODORO MALO
MALO, de nacionalidad ecuatoriana con domicilio y
residencia en el cantón Samborondón y de tránsito por esta
ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, ejecutivo, en
su calidad de GERENTE GENERAL y representante legal
de la compañía CORPORACIÓN LANEC S.A., conforme
consta del Nombramiento que se adjunta como habilitante
a la presente escritura pública. El compareciente es mayor
de edad, hábil en consecuencia para obligarse y contratar
a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido
su documento de identificación y su respectivo
nombramiento inscrito en el Registro Mercantil. Bien
instruido sobre la naturaleza y resultado de la presente
escritura de PODER ESPECIAL, a la que procede como



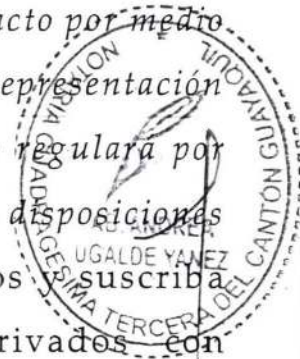
Rk.

1 queda indicado y con amplia y entera libertad, para su
2 otorgamiento me presenta la minuta, del tenor siguiente:
3 **SEÑORA NOTARIA:** Autorice e incorpore usted, en el
4 registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual
5 conste un Poder Especial, al tenor de las siguientes
6 cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA**
7 **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento y
8 suscripción de la presente escritura pública el señor El
9 señor **Teodoro Malo Malo** identificado con la cédula de
10 ciudadanía número cero uno cero uno nueve cero cero dos
11 cuatro nueve (01019000249), en calidad de Gerente General
12 y como tal representante legal de la compañía
13 **CORPORACIÓN LANEC S.A.**, con número de Registro
14 Único de Contribuyentes cero nueve nueve dos uno siete
15 siete tres siete tres cero cero uno(0992177373001),
16 conforme lo demuestra con el nombramiento que adjunta
17 a la presente escritura como documento habilitante, en
18 adelante el "MANDANTE". **CLÁUSULA SEGUNDA:**
19 **ANTECEDENTES.-** Mediante Junta Extraordinaria de
20 Socios de la compañía **Corporación Lanec S.A.**, celebrada
21 el veintiuno de marzo del 2022, se resolvió aprobar la
22 designación de Apoderado Especial y autorizar al
23 representante legal de la compañía para que otorgue dicho
24 Poder Especial y suscriba cuantos documentos públicos y
25 privados sean necesario para su perfeccionamiento.
26 **CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Mediante el
27 presente instrumento, el compareciente, por los derechos
28 que representa de la compañía, en forma libre y voluntaria,



✍

1 en ejecución de lo resuelto por la Junta de Socios, nombra
2 como Apoderado Especial al señor **JAIME ANTONIO**
3 **SMITH GELLIBERT**, portador del número de cédula cero
4 nueve uno seis nueve uno tres nueve uno seis; para que a
5 nombre de la Mandante (la compañía) realicen los
6 siguientes actos: a) Represente a la Mandante ante toda
7 clase de entidades, personas naturales, jurídicas y
8 autoridades civiles, administrativas, municipales,
9 políticas, policiales, bancarias, militares, laborales y
10 judiciales, comunes, comunales, privativas y poderes del
11 estado, gobierno y administración pública, inclusive
12 ministerios y carteras de estado y función judicial; b)
13 Realice todos los actos y celebre todos los contratos de
14 cualquier naturaleza que tengan relación directa con el
15 giro ordinario de los negocios y los bienes, e intereses de
16 la Mandante. El Mandante otorga la representación
17 voluntaria y la administración de la compañía conforme
18 los artículos cincuenta y cincuenta y uno del Código de
19 Comercio al Apoderado, entendiéndose como
20 mandato/Poder Mercantil lo dispuesto en el cuerpo
21 normativo antes mencionado: *"mandato es un acto por medio*
22 *del cual el comerciante o empresario otorga la representación*
23 *voluntaria, general o especial de su empresa. Se regulará por*
24 *este capítulo y en lo no previsto por las disposiciones*
25 *del Código Civil"; c) Realice cualesquiera actos, suscriba*
26 *cualesquiera documentos públicos y/o privados con*
27 *compañías constituidas al amparo de las leyes de la*
28 *república del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de*



1 Seguridad Social, carteras de estado, entidades policiales,
2 militares, estatales o gubernamentales o municipales de
3 este país, proveedores en general y con compañías de
4 seguros, bancos, mutualistas, compañías, financieras y
5 otras; d) Participar en toda clase de licitaciones, concursos
6 públicos, adquirir las bases de los mismos, solicitar
7 aclaraciones, suscribir los contratos respectivos y
8 negociarlos; e) Suscribir toda clase de documento
9 público o privado, comunicaciones, presentar solicitudes,
10 requerimientos, peticiones, informes, contestaciones a
11 reclamos, quejas y denuncias de todo tipo, contestar
12 requerimientos de información y participar en todo tipo de
13 proceso, presentarse a audiencias y, en general, suscribir
14 cuanto documento público o privado se requiera, para ante
15 personas naturales, jurídicas, públicas o privadas,
16 autoridades civiles, administrativas, municipales, política,
17 militares, policiales, laborales y judiciales, comunes o
18 privativas y, en general, frente a la administración e
19 instituciones públicas, inclusive Servicio de Rentas
20 Internas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,
21 instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, organismos de
22 control, ministerios en general, en especial el Ministerio
23 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
24 carteras de estado y función judicial; f) Suscribir contratos
25 de trabajo, finiquitos, solicitudes de visto bueno o
26 desahucio, realizar avisos de entrada o salida de personal,
27 pagar los aportes, fondos de reserva y demás beneficios
28 laborales o de seguridad social correspondientes, así como

1 suscribir los formularios respectivos, recibir
2 notificaciones, y contestar requerimientos del Instituto
3 Ecuatoriano de Seguridad Social y de autoridades
4 laborales en general; g) Suscribir formularios de
5 impuestos, presentar declaraciones, solicitar certificados
6 de lista blanca, domicilio fiscal y en general cualquier
7 certificación que se requiera del Servicio de Rentas
8 Internas; h) Suscribir los formularios y demás documentos
9 necesarios para la importación o exportación de los
10 productos y bienes de la compañía y obtener las
11 autorizaciones, licencias, tokens y demás permisos
12 necesarios para realizar estos actos; i) El Apoderado queda
13 investido de las facultades contenidas en el artículo
14 cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de
15 Procesos, pudiendo en consecuencia entablar demandas,
16 reconvenir, conciliar, allanarse a pretensiones, darse por
17 citados o notificados, reconocer, presentarse a audiencias,
18 realizar consignaciones, presentar acusaciones
19 particulares, comparecer a toda clase de investigaciones y
20 realizar cualquier otro acto judicial, extrajudicial,
21 administrativo, formular todo tipo de recursos
22 impugnativos, presentar documentos, declaraciones
23 juradas, reclamaciones tributarias, aduaneras y todo tipo
24 de solicitudes no contenciosas y cualquier tipo de
25 documento. Bajo esas facultades, el Apoderado se
26 encuentra facultado para poder otorgar Procuraciones
27 Judiciales para defender los intereses de la compañía; j)
28 Recibir dinero a mutuo o por otro concepto o por otro



P

A.

1 cualquier derecho de la Mandante, aceptar todas las
2 garantías reales o personales que, por cualquier monto,
3 constituyan los deudores de la Mandante a favor de éste
4 para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación;
5 así como aceptar las daciones en pago que, por cualquier
6 monto, realicen los deudores de la Mandante a favor de
7 éste para extinguir sus obligaciones, pudiendo suscribir
8 todos los documentos, escrituras y/o protocolos que sean
9 necesarios para la materialización formal de dicha
10 aceptación; y podrán también otorgar, todos los
11 documentos, escrituras y/o protocolos que fueran
12 necesarios para la liberación de dichas garantías y/o para
13 conferir los correspondientes finiquitos, cuando los
14 deudores de la Mandante cumplan sus obligaciones; k)
15 Concurrir, recibir, notificar y darse por notificados,
16 conciliar, gestionar, representar, negociar y todos los
17 trámites y gestiones que fueren necesarios en nombre de
18 la Mandante, ante toda clase de autoridades políticas,
19 administrativas, Municipales, marítimas, portuarias y
20 aduaneras, organismos o instituciones de derecho público,
21 fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario,
22 previsional o laboral, de administración autónoma,
23 organismos, servicios, etcétera o personas de derecho
24 privado, sean ellas naturales o jurídicas, en toda clase de
25 presentaciones, solicitudes, peticiones, inspecciones,
26 incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y
27 demás documentos que sean menester y desistirse de sus
28 peticiones, todo ellos en los términos y condiciones que los

1 Mandatarios estimen conveniente; I) Suscribir todos los
2 acuerdos, contratos, pagarés y garantías y demás
3 documentos necesarios para obtener créditos a nombre y
4 en beneficio de la Mandante en cualquier institución
5 financiera local o internacional; m) Representar a la
6 Compañía pudiendo efectuar toda clase de operaciones
7 referentes a exportación, permisos, inspecciones y todos
8 los trámites y gestiones que fueren necesarias ante las
9 autoridades aduaneras. Así también, los Mandatarios
10 podrán solicitar cualquier información o documento a las
11 entidades pertenecientes al sector financiero ecuatoriano o
12 las siguientes instituciones del sector público: marítimas,
13 portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de
14 derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de
15 orden tributario; n) El Mandatario podrá suscribir
16 cualquier consulta, petición, reclamo o recurso ante
17 cualquier institución Pública o Privada en los asuntos de
18 interés de la Mandante, así como utilizar, aplicar y
19 emplear la firma electrónica ya sea este modelo tipo token
20 o modelo tipo archivo PFX-12, para aprobar procesos,
21 reconocer información, identificar la relación de la
22 identificación a la que esta pertenece con mensajes de
23 datos, autorizar y realizar trámites o procedimientos en
24 representación del Mandante ante todas las Instituciones
25 Públicas y Privadas del República del Ecuador, entre las
26 cuales se incluye más no se limita: Servicio Nacional de
27 Aduana del Ecuador, Superintendencia de Compañías,
28 Valores y Seguros de Rentas Internas, Instituto



1 Ecuatoriano o Seguridad Social, Ministerio de Producción,
2 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y todas sus
3 Subsecretarías; Servicios Nacional De Contratación
4 Pública y demás instituciones, para ejecutar cualquier
5 trámite, petición o reclamo que la compañía requiere
6 realizar representada por su Apoderado; ñ) Suscribir y
7 recibir comunicaciones externas dirigidas a clientes o
8 proveedores de las compañías con las que la Mandante
9 tenga o pudiere tener una relación comercial; o) Negociar
10 y celebrar pólizas, acuerdos, contratos, convenios,
11 adendas, protocolos, reglamentos, anexos y otros actos
12 jurídicos en beneficio de la Mandante, con personas
13 naturales o jurídicas, sean estas públicas, mixtas o
14 privadas, así como a liquidar, culminar, renovar o cancelar
15 los mismos a su criterio, debiendo informar de tal
16 particular a las intervinientes en el presente instrumento;
17 p) En los actos y contratos señalados en los apartados
18 anteriores, el Apoderado Especial podrá estipular plazos e
19 intereses, linderos de inmuebles y más términos y
20 condiciones que se requieran; q) El Apoderado podrá
21 enajenar, vender, preñar, permutar, prestar, en general
22 podrá disponer de los bienes muebles de la compañía, en
23 beneficio de la Mandante; r) El Apoderado podrá suscribir
24 mediante escritura pública, o mediante documento
25 privado, Contrato de Inversión entre la compañía y el
26 Estado ecuatoriano, a través de sus Ministerios,
27 Subsecretarías, entre otras entidades del Estado. El
28 Apoderado podrá firmar cualquier documento adicional

1 anexo o relacionado al contrato de inversión.
2 Apoderado podrá representar a la compañía en cualquier
3 gestión que necesite para el perfeccionamiento u obtención
4 de Contratos de Inversión. s) El Apoderado queda
5 facultado para poder interponer cualquier tipo de
6 impugnación, contestar a solicitudes de información,
7 comparecer y defender los intereses de la compañía ante
8 cualquier tipo de trámite o reclamo ante el Servicio de
9 Rentas Internas; t) Podrá hacer todo aquello que sea
10 preciso para proteger los derechos e intereses de la
11 Mandante, ya que el Apoderado Especial queda investidos
12 de las más amplias facultades y atribuciones que confiere
13 la Ley a los Mandatarios, sin más limitaciones que las
14 expresamente previstas en el presente poder especial, por
15 ello, ninguna autoridad pública o privada de la República
16 del Ecuador, o del extranjero, podrá alegar insuficiencia
17 de poder.- **CLÁUSULA CUARTA: FACULTAD**
18 **CONDICONADA.**- El apoderado únicamente requerirá de
19 aprobación previa de la Junta de Socios de la compañía
20 para los actos y contratos en el que el representante
21 legal/administrador también lo requiera.- **CLÁUSULA**
22 **QUINTA: PROHIBICIÓN.**- El Apoderado Especial no
23 podrá vender, enajenar, permutar, donar, ceder o gravar a
24 cualquier título los activos inmobiliarios de la Mandante,
25 ya sean de uso industrial, comercial o de cualquier otro; ni
26 las plantas industriales de la Mandante, sin autorización
27 previa de la Junta de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**
28 **SEXTA: PODER PARA COMPARECER ANTE**



1 **AUTORIDADES.-** Sin limitar las facultades descritas en
2 las cláusulas anteriores, el Apoderado Especial podrá
3 comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios
4 o documentos ante cualquier registrador, fiscal, cónsul,
5 agente consular, oficial público, notario, juez, corte,
6 tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional,
7 ministerio o departamento a nombre de la Mandante.-

8 **CLÁUSULA SÉPTIMA: EJERCICIOS DE FACULTADES.-**

9 El Apoderado Especial podrá ejercer las facultades
10 otorgadas en este poder especial de acuerdo a la clase
11 respectivamente, con absoluta discreción con relación al
12 ejercicio del presente poder especial, sujeto solamente a la
13 condición de notificar de la Mandante de los resultados de
14 su gestión. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** - El presente
15 poder se confiere por un plazo de 6 meses contados desde
16 la suscripción y perfeccionamiento del presente Poder; y
17 podrá ser revocado en cualquier momento por la
18 Mandante, surtiendo efecto su revocatoria desde la fecha
19 de su anotación al margen del presente poder . El

20 Apoderado Especial no se hará acreedor de remuneración
21 o contraprestación alguna frente la Mandante por virtud
22 del ejercicio del presente poder especial. Usted señor
23 Notario, servirá anteponer y agregar las demás
24 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de
25 la escritura pública. - Hasta aquí, la minuta que queda
26 elevada a Escritura Pública, la misma que se encuentra
27 firmada por el Abogada Andrea Dávila Fuentes, matrícula
28 profesional número cero nueve - dos mil dieciocho - mil



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

Notaría
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE
CANTON QUITO

NÚMERO RUC:

0992177373001

RAZÓN SOCIAL:

CORPORACION LANEC S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

CORPORACION LANEC S.A.

REPRESENTANTE LEGAL:

MALO MALO TEODORO

CONTADOR:

ZUÑIGA PONCE DANIEL ARTURO

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

29/12/2000

FEC. INSCRIPCIÓN:

29/12/2000

FEC. ACTUALIZACIÓN:

08/01/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 52 Camino: SABANA GRANDE Referencia ubicacion: A DIEZ KILOMETROS DEL PUESTO DE AUXILIO INMEDIATO DE SABANA GRANDE Telefono Trabajo: 042801888 Email: jmera@corporacionlanec.com Telefono Trabajo: 042806007

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

8

ABIERTOS

4

JURISDICCIÓN

1 ZONA 8 GUAYAS

CERRADOS

4



Código: RIMRUC2019000055206

Fecha: 08/01/2019 13:25:47 PM





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0992177373001

RAZÓN SOCIAL:

CORPORACION LANEC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	29/12/2000
NOMBRE COMERCIAL:	CORPORACION LANEC S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Referencia: A DIEZ KILOMETROS DEL PUESTO DE AUXILIO INMEDIATO DE SABANA GRANDE Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 52 Camino: SABANA GRANDE Telefono Trabajo: 042801888 Email: jmera@corporacionlanec.com Telefono Trabajo: 042806007

No. ESTABLECIMIENTO:	006	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	21/08/2015
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Ciudadela: AREA INDUSTRIAL LAS BRISAS Calle: VIA DURAN TAMBO Numero: SL 7A - 8A Interseccion: KM 6 Y MEDIO Referencia: JUNTO ALIMENTSA S.A. Manzana: B3 Piso: 0 Telefono Trabajo: 042800888 Celular: 0993005153 Email: jmera@corporacionlanec.com

No. ESTABLECIMIENTO:	007	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	08/01/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Barrio: ISLA CAMPANA Numero: S/N Referencia: FRENTE AL PUERTO SABANA GRANDE Telefono De Referencia: 042801888 Email: jmera@corporacionlanec.com

No. ESTABLECIMIENTO:	008	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	08/01/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Barrio: RCTO. SABANA GRANDE Numero: S/N Referencia: JUNTO A HACIENDA JUNQUILLAL Conjunto: SAN LORENZO DEL MATE Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 52 Email: jmera@corporacionlanec.com Telefono De Referencia: 042801888



Código: RIMRUC2019000055206

Fecha: 08/01/2019 13:25:47 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

Not
SRI
ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992177373001
CORPORACION LANEC S.A.

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 29/12/2000
NOMBRE COMERCIAL: CORPORACION LANEC S.A. FEC. CIERRE: 17/08/2010 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: DURAN Parroquia: ELOY ALFARO (DURAN) Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Referencia: FRENTE A PLASTIGAMA AMANCO
Carretero: VIA DURAN - TAMBO Kilometro: 4.5 Telefono Trabajo: 042800888 Telefono Trabajo: 042801888 Telefono Trabajo: 042806007 Fax: 042800724

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 29/12/2000
NOMBRE COMERCIAL: VERONESI FEC. CIERRE: 30/12/2008 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 20.5

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 29/12/2000
NOMBRE COMERCIAL: EXPOFRUTO FEC. CIERRE: 30/12/2008 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SANTA ELENA Parroquia: SANTA ELENA Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 80 Camino: VIA A SALINAS

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: CERRADO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 29/12/2000
NOMBRE COMERCIAL: LAUREL FEC. CIERRE: 30/12/2008 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Parroquia: LAUREL Calle: AV. PRINCIPAL Numero: S/N Carretero: VIA EL EMPALME Kilometro: 2



Código: RIMRUC2019000055206
Fecha: 08/01/2019 13:25:47 PM



ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA 21ª NOTARIA ASESORA PRINCIPAL
SUPLENTE DEL CANTON QUITO

TS 0111.011
11-11-11

**ESPACIO
EN
BLANCO**

1 ochenta y nueve del Foro de Abogados del Ecuador. -Para
2 la celebración y otorgamiento de la presente escritura se
3 observaron los preceptos legales que el caso requiere, y
4 leída que le fue por mí, la Notaria al compareciente, aquel
5 se ratifica en la aceptación de su contenido y firman
6 conmigo en unidad de acto, se incorpora al Protocolo de
7 esta Notaría la presente escritura de todo lo cual doy fe.-

8
9 P' Cía. CORPORACIÓN LANECA S.A.

10 Ruc No. 0992177373001

11 
12
13 TEODORO MALO MALO

14 C.C. No. 0101900249

15

16

17

18

19

Ab. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

20

21

22

23

24

25

26

27

28



l.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

CORPORACION LANECS A.

Guayaquil, 26 de Junio del 2017

Señor
Ing. Teodoro Malo Malo
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía CORPORACION LANECS A. en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegir a Usted en calidad de GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Usted es nombrado en reemplazo del Señor Chris Olsen Moeller quien presentó su renuncia irrevocable al cargo de Gerente General.

En el ejercicio de su cargo usted tendrá las atribuciones constantes en el Estatuto Social vigente de la Compañía, entre las cuales consta la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma en forma individual.

La compañía CORPORACION LANECS A. se formó por la fusión y disolución anticipada de las compañías LANECS, LANGOSTINOS ECUATORIANOS C. LTDA. y EXPOFRUTO S. A., fusionándose todas ellas e integrando una nueva compañía denominada CORPORACION LANECS A. mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Durán, Ab. José Morante Valencia, el 2 de Marzo del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Durán el 29 de Diciembre de 2000. Posteriormente, mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Decimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Gustavo Cañarte Arboleda el 15 de junio del 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 18 de Febrero de 2010, la compañía cambió su domicilio de la ciudad de Durán a la ciudad de Guayaquil; y, reformó parcialmente el Estatuto Social de la compañía. Posteriormente, aumentó su capital suscrito y reformó el Estatuto Social de la Compañía el 7 de Diciembre de 2016 en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas ante el Notario Pablo Leonidas Condo Macias, Notario quinto del cantón, acto que fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 20 de Diciembre del 2016.

Muy Atentamente,


RUTH ABAD LYNCH
SECRETARIA AD HOC DE LA JUNTA
C.I. No. 091198483-9

Razón: Acepto la elección al cargo de Gerente General de la compañía CORPORACION LANECS A. según el nombramiento que antecede.


ING. TEODORO MALO MALO
GERENTE GENERAL
C.C. No: 010190024-9
Guayaquil, 26 de Junio del 2017



ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON GUAYAQUIL

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCION CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
REGISTRO
MERCANTIL
ADJUNTA

Registro Mercantil de Guayaquil

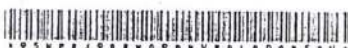


NUMERO DE REPERTORIO:30.982
FECHA DE REPERTORIO:14/jul/2017
HORA DE REPERTORIO:12:19

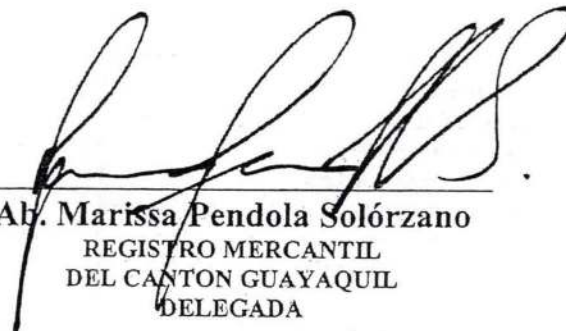
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de Julio del dos mil diecisiete queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **CORPORACION LANECS S.A.**, a favor de **TEODORO MALO MALO**, de fojas **32.469 a 32.472**, Registro de Nombramientos número **8.857**. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 30982



Guayaquil, 27 de julio de 2017


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 0145023

CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN LANECSA

En la ciudad de Durán, a los 21 días del mes de marzo de año 2022, siendo las 11h00, en el domicilio de la compañía, ubicado en la vía Durán – Tambo kilómetro 6 ½, lotización “Las Brisas”, junto a la planta de Biomar, se reúne la Junta General Universal Ordinaria de Accionistas de la compañía **CORPORACIÓN LANECSA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por las personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistentes elaborada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 239 de la propia ley. Actúan como Presidente de la Junta, el señor Chris Alex Olsen Moeller, y como Secretario de la Junta, el señor Teodoro Malo Malo.

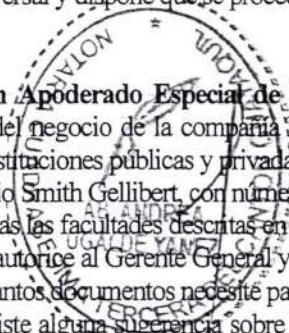
El Secretario formó la lista de asistentes de la Junta General Universal Ordinaria de Accionistas (en adelante simplemente como la “Junta”), a las 11h05, de conformidad con el Libro de Acciones y Accionistas, conforme al siguiente detalle: a) La compañía **ACTIONFLEX S.A.**, representada por Chris Alex Olsen Moeller en calidad de Gerente General y Representante Legal de la accionista, titular de 639,196 acciones ordinarias, nominativas y liberadas; b) La compañía **BLEDOR CIA. LTDA.**, representada por Elizabeth María Moeller Camacho en calidad de Gerente General y Representante Legal de la accionista, titular de 285,982 acciones ordinarias, nominativas y liberadas; c) La compañía **MOCANATI CIA. LTDA.**, representada por Elizabeth María Moeller Camacho en calidad de Gerente General y Representante Legal de la accionista, titular de 272,434 acciones ordinarias, nominativas y liberadas; d) La compañía **NETADOR CIA. LTDA.**, representada por Elizabeth María Moeller Camacho en calidad de Gerente General y Representante Legal de la accionista, titular de 858,759 acciones ordinarias, nominativas y liberadas; e) La compañía **NOSTRANO S.A.**, representada por Chris Alex Olsen Moeller en calidad de Gerente General y Representante Legal de la accionista, titular de 1,523,344 acciones ordinarias, nominativas y liberadas; f) El señor **OLSEN PONS CHRISTIAN ANTONIO**, titular de 204,338 acciones ordinarias, nominativas y liberadas; y, g) La compañía **OLSENMOELLER S.A.**, representada por Chris Alex Olsen Moeller en calidad de Gerente General y Representante Legal de la accionista, titular de 319,681 acciones ordinarias, nominativas y liberadas.

El Secretario deja constancia que con un total del 100% del capital, se ha completado el quórum de instalación para la celebración de la presente Junta. Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta, el Presidente de la Junta la declara instalada a las 11h12. Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los accionistas resuelven constituirse en Junta General Ordinaria de Accionistas, con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el único punto del orden del día:

Conocer y resolver acerca de la autorización para que se pueda designar a un Apoderado Especial de la compañía:

El Presidente de la Junta, luego de constatar la presencia de la totalidad del capital social de la Compañía, declara formalmente instalada la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el carácter de Universal y dispone que se proceda a conocer el único punto del orden del día acordado:

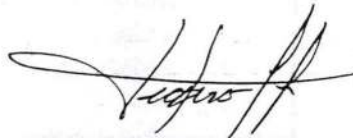
Conocer y resolver acerca de la autorización para que se pueda designar a un Apoderado Especial de la compañía: El Presidente de la Junta informa a los presentes que para el buen giro del negocio de la compañía es necesario agilizar las actividades que la compañía realiza habitualmente ante distintas instituciones públicas y privadas. En consecuencia, el Presidente recomienda otorgar poder especial al Econ. Jaime Antonio Smith Gellibert, con número de cédula de ciudadanía 0916913916, para que pueda representar a la compañía con todas las facultades descritas en el Anexo 1 al presente Acta de Junta. Así mismo, el presidente de la junta propone que se autorice al Gerente General y/o Presidente de la compañía para que otorgue el mencionado Poder Especial y suscriba cuantos documentos necesite para el perfeccionamiento del Poder. El Presidente de la Junta consulta a los presentes si existe alguna sugerencia sobre la moción presentada u otra moción alternativa para consideración de los Accionistas. Los Accionistas apoyan la moción propuesta, por lo que el Presidente informa a los presentes que debe procederse a votar inmediatamente sobre la moción



propuesta. El Secretario informa a los comparecientes que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar, no se puede modificar la moción propuesta. Por lo expuesto y después de deliberar la Junta de Accionistas, el Secretario llama a los Accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto. Con el 100% de los votos a favor, con 0 número de votos en contra, con 0 número de votos en blanco; y finalmente con 0 número de abstenciones, la moción propuesta se considera **APROBADA**. Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso de veinte minutos para que el Secretario proceda con la redacción del Acta de Junta. Reinstalada la sesión, se procede a la lectura del Acta, la misma que es aprobada por todos los accionistas en fe de lo cual es suscrita por todos. Siendo las 11h50 horas y una vez que el acta ha sido leída y firmada por todos los asistentes, se concluye la Junta.

CERTIFICO que la presente es fiel copia del acta original que reposa en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de Corporación Lanec S.A.

Durán, 21 de marzo de 2022.



TEODORO MALO MALO
Secretario de la Junta



ABD. MARIA LORENA RAMOS V



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0101900249

Nombres del ciudadano: MALO MALO TEODORO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 25 DE MARZO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ENA ROSSANA CECCOVILLI SANTOS

Fecha de Matrimonio: 16 DE ABRIL DE 1994

Datos del Padre: FLORENCIO MALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: YOLANDA MALO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: TERESA DE JESUS AGUILAR CHAVEZ - GUAYAS - GUAYAQUIL - NT 48 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 228-704-67675



228-704-67675

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0101900249

Nombre: MALO MALO TEODORO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje:

INTERMITENCIA EN EL WS CONADIS VUELVA A
INTENTARLO EN UNOS MINUTOS%

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: TERESA DE JESUS AGUILAR CHAVEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 220-704-67679



220-704-67679

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº. 091691391-6

APellidos y Nombres: SMITH GELLIBERT JAIME ANTONIO
Lugar de Nacimiento: GUAYAS
Pedro Carbo / Concepción
Fecha de Nacimiento: 1978-03-26
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Maritza Pamela Sánchez Egas




RESTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EGRESADORA
E13333122

APellidos y Nombres del Padre: SMITH JAIME ANTONIO
APellidos y Nombres de la Madre: GELLIBERT GILDA MERCEDES
Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2013-05-17
Fecha de Expiración: 2023-06-17

007/4809




CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: GUAYAS
CIRCONSCRIPCIÓN: 3
CANTÓN: SAMBORONDON
PARROQUIA: LA PUNTILLA (SATELITE)
ZONA: 1
JUNTA N°: 0025 MASCULINO

N° 97359280

091691391-6

SMITH GELLIBERT JAIME ANTONIO



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

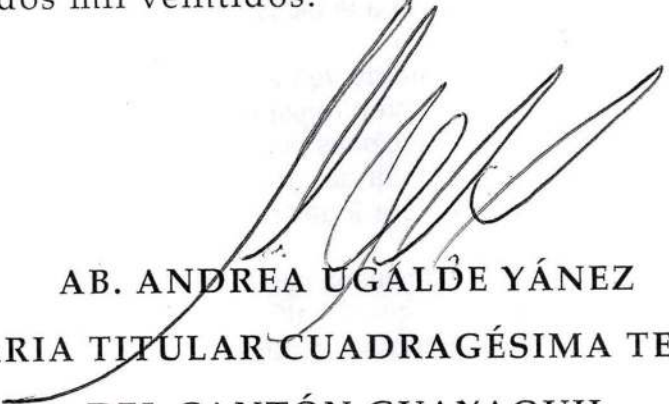




AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría 21
ABG. MARIA LORENA RAMOS V. I.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **SEGUNDO**
TESTIMONIO de **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER**
ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR TEODORO MALO
MALO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA
COMPAÑÍA DE CORPORACIÓN LANEC S.A. A FAVOR DEL
SEÑOR JAIME ANTONIO SMITH GELLIBERT, que sello y
firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes
de abril del dos mil veintidós.


AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ
NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) MALO MALO TEODORO, representante legal de la empresa ASOCIACION CAMPANA TRES con RUC Nro. 0993065331001 y dirección VIA A LA COSTA. KM 52. 0. PUERTO SABANA GRANDE. FRENTE A LA ISLA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

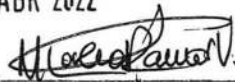
El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la
Ley Notarial, doy fe que los documentos que attached en 1 fojas
son certificación de los documentos MATERIALIZADOS DE PAGINA WEB
SOPORTE ELECTRÓNICO. LO CERTIFICO.-
Quito,

27 ABR 2022

Notaría 21



ABG. MARIA LORENA RAMOS V.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 25 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

24 de abril de 2022

Contribuyente:

ASOCIACION CAMPANA TRES**RUC: 0993065331001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ASOCIACION CAMPANA TRES**, con RUC **0993065331001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la
Ley Notarial, doy fe que los documentos que atestiguan en las
son certificación de los documentos MATERIALIZADOS DE PAGINA WEB O
SOPORTE ELECTRONICO. LO CERTIFICO.
Quito,

27 ABR 2022



Notaría 21

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Código de verificación: SRICCT2022000139581
Fecha y hora de emisión: 24/04/2022 16:01:09 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo									0
Administrativo	0	2							2
Operativo	0	82							82
Comercial									0
Otros (describir)									0
Total	0	84	0	0	0	0	0	0	84

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

QUITO, 27 DE ABRIL 2022

JAIIME SMITH
APODERADO ESPECIAL
ASOCIACION CAMPANA TRES

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018 (DESDE 20AGO)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (propiedad, planta y equipo)	\$ 894.417	\$ 289.041	\$ 120.974	\$ 374.498	\$ 250.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 2.728.930
Equipos Eléctricos	-	640	-	8.710	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 9.350
Instalaciones Operativas	717.165	282.142	-	35.875	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 1.035.183
Maquinarias y Equipos	144.773	6.259	120.974	313.242	250.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	\$ 1.635.248
Vehículo	32.479	-	-	16.670	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 49.149
CAPITAL DE TRABAJO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ -
Capital de trabajo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ -
TOTAL	894.417	289.041	120.974	374.498	250.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	2.728.930

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, JAIME SMITH, en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la ASOCIACION CAMPANA TRES, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

QUITO, 27 DE ABRIL DE 2022

JAIME SMITH
APODERADO ESPECIAL
ASOCIACION CAMPANA TRES

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 2.728.930	\$ -	0%	\$ 2.728.930	100%
Total	\$ 2.728.930	\$ -		\$ 2.728.930	
PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Total		\$ -			

Yo, JAIME SMITH, en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la compañía ASOCIACION CAMPANA TRES, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

QUITO, 27 DE ABRIL 2022

JAIME SMITH
APODERADO ESPECIAL
ASOCIACION CAMPANA TRES

RESOLUCIÓN Nro. 163-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 27 de diciembre de 2021, la compañía KURKO S.A., BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA) presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la construcción de piscinas camaroneras para su posterior cultivo, producción y cosecha, a desarrollarse en 500 has totales con una extensión aproximada de 465 has de espejo de agua. La camaronera producirá camarón en un sistema de recirculación de agua trabajado con métodos de bioremediación con la premisa “cero antibióticos”, de una manera eficaz considerando la sustentabilidad de los colaboradores y medio ambiente. La ubicación del proyecto está en la Parroquia rural Juan Gómez Rendón (Progreso), Km. 52 Vía a la Costa, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos

ABG. MARIA LORENA RAMOS V.
NOTARIO 21
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
SUPLENTE DEL CANTON QUITO

millones setecientos veintiocho mil novecientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.728.930), que se ejecutarán durante el periodo 2018 -2030.

Que, el proyecto de la empresa KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA) es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0042-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA).

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Micro”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar ochenta y cuatro (84) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0400-M de 21 de abril de 2022, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-288-2022 de fecha 19 de abril de 2021, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS



MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA).

Que, el proyecto de inversión presentado por KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA) cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA) deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Décimo Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 19 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA), se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0127-A-IT, de 22 de abril de 2022.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al pronunciamiento de la Subsecretaría de Acuicultura se procede a realizar un alcance mediante el Informe Técnico No. MPCEIP-SUBACUA-DGA-288-2022, mediante el cual emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado y recomienda al Comité



h.

Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones proceda con la aprobación para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A. (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACIÓN CAMPANA TRES (RECEPTORA) con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0993065331001, por un proyecto consistente en la construcción de piscinas camaroneras para su posterior cultivo, producción y cosecha, a desarrollarse en 500 has totales con una extensión aproximada de 465 has de espejo de agua. La

camaronera producirá camarón en un sistema de recirculación de agua trabajado con métodos de bioremediación con la premisa “cero antibióticos”, de una manera eficaz considerando la sustentabilidad de los colaboradores y medio ambiente. La ubicación del proyecto está en la Parroquia rural Juan Gómez Rendón (Progreso), Km. 52 Vía a la Costa, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados; contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones setecientos veintiocho mil novecientos treinta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.728.930), que se ejecutarán durante el periodo 2018 -2030.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de nueve (9) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:

JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

Firmado digitalmente
por MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ o=EC
I=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-26 13:01:05.00



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01137

En el Cantón Quito, con fecha 26 de abril del 2022 a las 16:49, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA KURKO S.A, BANARCO S.A., GRANJAS MARINAS DOBLE A GRAMADA S.A (INVERSIONISTAS) Y ASOCIACION CAMPANA TRES (RECEPTORA) CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0993065331001, POR UN PROYECTO CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE PISCINAS CAMARONERAS PARA SU POSTERIOR CULTIVO, PRODUCCION Y COSECHA, A DESARROLLARSE EN 500 HAS TOTALES CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 465 HAS DE ESPEJO DE AGUA.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ASOCIACION CAMPANA TRES
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MARIA LORENA RAMOS VILLACRESES (SUPLENTE)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Fecha Sorteo: 26 DE ABRIL DEL 2022 16:49

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



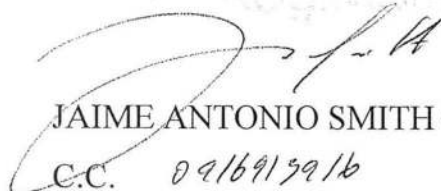
Abg. María Laura Delgado Viteri



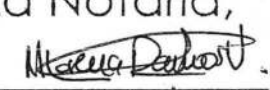
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción”.- (firmado) por la Abogada Abg. Romina Sánchez, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


JULIO JOSÉ PRADOMANCIO PAREDES
C.C. 170688496


JAIME ANTONIO SMITH G. LIBERT
C.C. 0916913916




Notaría 21
La Notaria,

Abg. María Lorena Ramos V.
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20221701021P00921

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA del **CONTRATO DE INVERSIÓN**, Otorgado por **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**, A favor de **LA COMPAÑÍA ASOCIACIÓN CAMPANA TRES**, REPRESENTADA POR **TEODORO MALO MALO**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION **LANEC S.A.**, QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE SU APODERADO ESPECIAL **JAIME ANTONIO SMITH GELLIBERT**, sellada y firmada en Quito, veinte y siete de abril del dos mil veinte y dos. -



ABG. MARÍA LORENA RAMOS VILLACRESES
NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN
QUITO

AP: 03161-DP17-2022-VS



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 1001, piso 10
Teléfono: 2446274 – 2240214
Email: info@notaria21-uio.com

15 min 5/11/17